



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA.** - Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el día 15 de julio de 2021, se inició por la Secretaría de este despacho la diligencia de notificación personal al demandado CRISTOBAL PÉREZ GONZALEZ, y se le envió al E-mail: [crystalopezgonzalez@gmail.com](mailto:crystalopezgonzalez@gmail.com), el acta de diligencia de notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, y copia del auto que libró mandamiento de pago; y el día 02 de agosto de 2021 se pronunció presentando excepciones de mérito. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 24 de enero de 2022.

  
Jesus S. Castilla Fernandez  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE**, San Pedro- Sucre, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD. N° 707174089001-2020-00088-00**  
**DEMANDANTE: EMIL ENRIQUE MEJÍA MENDOZA**  
**DEMANDADO: CRISTOBAL PÉREZ GONZÁLEZ**

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se advierte que con el demandado CRISTOBAL PÉREZ GONZÁLEZ, el día 15 de julio de 2021, se inició la diligencia de notificación personal por la Secretaría de este despacho judicial, enviándole a través del correo electrónico institucional al e-mail [crystalopezgonzalez@gmail.com](mailto:crystalopezgonzalez@gmail.com), el acta de diligencia de notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, y copia del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 de fecha 4 de junio de 2020, con constancia de entrega de ese mismo día, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal al demandado del auto de fecha 15 de marzo de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 19 de julio de 2021; y teniendo en cuenta que el demandado de manera oportuna mediante memorial presentado el día 02 de agosto de 2021 contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se procederá de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

**RESUELVE:**

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado CRISTOBAL PÉREZ GONZÁLEZ, quien actúa en su propio nombre y representación, **CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
**JUEZA**